



mercasevilla

***INSTRUCCIONES
INTERNAS
DE
CONTRATACIÓN***

5 de julio de 2018

SUMARIO

- I. NATURALEZA. RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN COMPETENTE
- II. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LAS PRESENTES INSTRUCCIONES INTERNAS
- III. PRINCIPIOS A LOS QUE SE SOMETE CONTRATACIÓN
- IV. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN Y COMPETENCIAS
- V. CONDICIONES DE APTITUD DEL CONTRATISTA
- VI. OBJETO, PRECIO Y DURACIÓN DEL CONTRATO
- VII. GARANTÍAS
- VIII. PERFIL DEL CONTRATANTE
- IX. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN
- X. CONTRATOS MENORES
- XI. ACUERDOS MARCO
- XII. DOMICILIO PARA SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y NOTIFICACIONES
- XIII. ENTRADA EN VIGOR

I. NATURALEZA, RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

La empresa Mercados Centrales de Abastecimiento de Sevilla, S.A. (en adelante, también “**MERCASEVILLA**” o la “**Sociedad**”) es una sociedad mixta municipal del sector público local, al encontrarse participada, mayoritariamente, por el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.

MERCASEVILLA se configura como entidad del sector público que no tiene el carácter de poder adjudicador, en virtud de lo preceptuado por el artículo 3.1.h) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, “**LCSP**”), sometiendo su actividad contractual a las disposiciones generales contenidas en el LCSP en la medida en que le sean de aplicación.

Los contratos que celebre MERCASEVILLA tendrán siempre la consideración de contratos privados conforme al artículo 26.4 de la LCSP, por lo que la preparación y adjudicación de los mismos se ajustarán a las presentes Instrucciones Internas en materia de contratación (en adelante, también las “**Instrucciones Internas**”) que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 321 de la LCSP, garantizan la aplicación de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, así como que la adjudicación del contrato recaiga en el licitador que presente la mejor oferta, con arreglo a lo previsto en el artículo 145 de la LCSP.

Los efectos, modificación y extinción de los contratos se regularán por las normas de Derecho Privado que resulten de aplicación, en virtud de lo establecido en el artículo 322.1 de la LCSP.

Las actuaciones realizadas en la preparación y adjudicación de los contratos se impugnarán en vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas ante el Ayuntamiento de Sevilla, al corresponder a éste su tutela en los términos contemplados en el artículo 321.5 de la LCSP.

Los conocimientos de cuantas cuestiones litigiosas afecten a la preparación y adjudicación de los contratos será competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, tal y como se establece en el artículo 27.1.d) de la LCSP. A su vez, las cuestiones que se susciten en relación a los efectos y extinción serán competencia del orden jurisdiccional civil, conforme a lo previsto en el artículo 27.2.b) de la LCSP.

II. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LAS PRESENTES INSTRUCCIONES INTERNAS

Las Instrucciones Internas se aprueban a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 321 y en la Disposición transitoria quinta de la LCSP, por lo que, en consecuencia, resultarán de aplicación a todos los contratos que celebre MERCASEVILLA y, en particular, a los contratos de obras, suministro, servicios y mixtos que se encuentran definidos y calificados en los artículos 13, 16, 17 y 18 de la LCSP.

Quedan fuera del ámbito de aplicación de las presentes Instrucciones Internas los negocios y relaciones jurídicas que se encuentran recogidos en los artículos 4 y 11 de la LCSP.

El presente documento estará a disposición de todos los interesados en concurrir a los procedimientos de licitación que tramite MERCASEVILLA, por lo que se procederá a la publicación de las mismas en el perfil del contratante de la Sociedad, al que se podrá acceder a través del siguiente enlace: <https://www.mercasevilla.com/perfil-del-contratante/normas-de-contratacion>.

III. PRINCIPIOS A LOS QUE SE SOMETE LA CONTRATACIÓN

La adjudicación de los contratos a los que se refieren las presentes Instrucciones Internas estará sometida a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, así como que los contratos se adjudiquen a quienes presenten la mejor oferta, del modo que a continuación se describe:

a) Principios de publicidad y concurrencia

MERCASEVILLA dará a los contratos que pretenda celebrar la suficiente difusión para que cualquier interesado pueda concurrir, favoreciendo su participación.

El medio de publicidad que haya de utilizarse se determinará en cada caso atendiendo a la cuantía del contrato, su objeto, ámbito geográfico del mismo, características y circunstancias del sector.

En cualquier caso, la totalidad de aspectos y condiciones esenciales que tengan que ser conocidas por todos los licitadores será objeto de publicación en el perfil del contratante de MERCASEVILLA, sin perjuicio de que puedan emplearse medios adicionales de publicidad a tal efecto.

A este respecto, el anuncio contendrá, como mínimo, una breve descripción de los detalles esenciales del contrato que debe adjudicarse y del procedimiento de adjudicación, como el presupuesto y el plazo para presentar ofertas, junto con la invitación a contactar con MERCASEVILLA.

En todo caso, las empresas interesadas podrán recabar información adicional mediante correo electrónico o en la dirección de contacto de MERCASEVILLA que se indica en el apartado XIII de las presentes Instrucciones Internas.

Podrá excluirse la publicidad en la adjudicación de los contratos en los siguientes supuestos:

- 1º.- Cuando, tras haberse publicado el anuncio de una licitación, no se haya presentado ninguna oferta o candidatura, o las ofertas no sean adecuadas, siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente.
- 2º.- Cuando, por razones técnicas o artísticas o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva el contrato sólo pueda encomendarse a un empresario determinado.
- 3º.- Cuando una imperiosa urgencia, resultante de acontecimientos imprevisibles y no imputables a MERCASEVILLA, demande una pronta ejecución del contrato.

- 4º.- Cuando el contrato haya sido declarado secreto o reservado, o cuando su ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente, o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado y así se haya declarado.
- 5º. En los contratos de obras, cuando se trate de obras complementarias que no figuren en el proyecto ni en el contrato, y cuya ejecución se confíe al contratista de la obra principal de acuerdo con los precios que rijan para el contrato primitivo o que, en su caso, se fijen contradictoriamente, siempre que el importe acumulado de las obras complementarias no supere el 50 por 100 del precio primitivo del contrato.
- 6º.- En los contratos de obras, cuando consistan en la repetición de otras similares adjudicadas por licitación al mismo contratista, siempre que se ajusten a un proyecto base que haya sido objeto del contrato inicial, que esta posibilidad estuviera indicada en el anuncio de licitación y que el importe de las nuevas obras se haya computado al fijar la cuantía total del contrato. Únicamente se podrá recurrir a este procedimiento durante un período de tres años, a partir de la formalización del contrato inicial.
- 7º.- En los contratos de suministro, cuando, se trate de la adquisición de bienes muebles integrantes del Patrimonio Histórico Español, previa su valoración por la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico Español u organismo reconocido al efecto de las Comunidades Autónomas, que se destinen a museos, archivos o bibliotecas.
- 8º.- En los contratos de suministro, cuando los productos se fabriquen exclusivamente para fines de investigación, experimentación, estudio o desarrollo; esta condición no se aplica a la producción en serie destinada a establecer la viabilidad comercial del producto o a recuperar los costes de investigación y desarrollo.
- 9º.- En los contratos de suministro, cuando se trate de entregas complementarias efectuadas por el proveedor inicial que constituyan bien una reposición parcial de suministros o instalaciones de uso corriente, o bien una ampliación de los suministros o instalaciones existentes, si el cambio de proveedor obligase a MERCASEVILLA a adquirir material con características técnicas diferentes, dando lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso y de mantenimiento desproporcionadas. La duración de tales contratos, así como la de los contratos renovables, no podrá, por regla general, ser superior a tres años.
- 10º.- En los contratos de suministro, cuando se trate de la adquisición en mercados organizados o bolsas de materias primas de suministros que coticen en los mismos.
- 11º.- En los contratos de suministro, cuando se trate de un suministro concertado en condiciones especialmente ventajosas con un proveedor que cese definitivamente en sus actividades comerciales, o con los administradores de un concurso, o a través de un acuerdo judicial o un procedimiento de la misma naturaleza.
- 12º.- En los contratos de servicios, cuando se trate de servicios complementarios cuya ejecución se confíe al empresario al que se adjudicó el contrato principal de acuerdo con los precios que rijan para éste o que, en su caso, se fijen contradictoriamente,

siempre que el importe acumulado de los servicios complementarios no supere el 50 por 100 del precio primitivo del contrato.

13º.- En los contratos de servicios, cuando consistan en la repetición de otros similares adjudicados en licitación al mismo contratista por el órgano de contratación, siempre que se ajusten a un proyecto base que haya sido objeto del contrato inicial, que esta posibilidad esté indicada en el anuncio de licitación del contrato inicial y que el importe de los nuevos servicios se haya computado al fijar la cuantía total del contrato. Únicamente se podrá recurrir a este procedimiento durante un período de tres años, a partir de la formalización del contrato inicial.

14º.- Cuando el contrato de servicio en cuestión sea la consecuencia de un concurso y, con arreglo a las normas aplicables, deba adjudicarse al ganador. En caso de que existan varios ganadores se deberá invitar a todos ellos a participar en las negociaciones.

En tales supuestos, será necesario solicitar oferta, al menos y siempre que ello sea posible, a tres (3) empresas capacitadas para la ejecución del objeto del contrato, a excepción de los contratos menores, que podrán ser adjudicados directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación.

b) Principio de transparencia

Con carácter general, dicho principio implicará la posibilidad de que todos los licitadores conozcan, con carácter previo a la presentación de sus ofertas, la normativa aplicable al contrato que se licita, toda vez que aquéllos tendrán la certeza de que dicha normativa se aplica en idénticas condiciones y términos a todos los participantes en el procedimiento.

En los anuncios se fijarán plazos adecuados para la presentación de ofertas, que deberán ser suficientes para permitir a las empresas realizar una evaluación adecuada y formular sus proposiciones, lo que resulta extensible a los plazos que, en su caso, sean conferidos a los licitadores para que éstos procedan a subsanar los defectos de su oferta siempre que sea posible, así como a los plazos necesarios para valorar las ofertas y elevar la propuesta de adjudicación del contrato para la adopción de la correspondiente decisión por el órgano de contratación.

Asimismo, en los pliegos que regulen los procedimientos de adjudicación se fijarán de manera previa y precisa los criterios objetivos aplicables para la valoración de ofertas, sin que puedan tenerse en cuenta las características o experiencia de las empresas licitadoras.

Los contratos se adjudicarán a la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP y demás preceptos concordantes, para cuya determinación deberá atenderse a una pluralidad de criterios de adjudicación sobre la base de una mejor relación calidad-precio, que se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos directamente vinculados al objeto del contrato, tal y como se prevé en el precepto referido.

En el expediente de contratación deberá constar la determinación clara y precisa de la persona responsable del Departamento o Unidad competente por razón de la materia

que lo inicia, que será asimismo competente para efectuar, en su caso, la propuesta de adjudicación y, de los responsables con competencia para la adjudicación del contrato.

c) Principios de igualdad y no discriminación

El acceso a los procedimientos de adjudicación debe poderse realizar en condiciones de igualdad para los operadores económicos de todos los Estados miembros de la Unión Europea, de modo que no se podrá imponer ninguna condición que suponga una discriminación directa o indirecta de los participantes, como, por ejemplo, la obligación de que las empresas interesadas en el contrato estén establecidas en el territorio del mismo Estado miembro o de la misma región que MERCASEVILLA.

Si se exige a los participantes la presentación de certificados, títulos u otro tipo de documentación justificativa, los documentos procedentes de otros Estados miembros que ofrezcan garantías equivalentes deberán aceptarse.

No se podrá facilitar de forma discriminatoria información que pueda proporcionar ventajas a determinados participantes respecto del resto.

La descripción del objeto del contrato no podrá ser discriminatoria, para lo que no debe hacer referencia a una fabricación o procedencia determinadas ni referirse a una marca, una patente, un tipo, un origen o una producción determinados, salvo si una referencia de este tipo se justifica por el objeto del contrato y va acompañada de la mención “o equivalente”.

d) Principio de confidencialidad

MERCASEVILLA no podrá divulgar la información facilitada por los participantes que éstos hayan declarado confidencial. La confidencialidad afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas que así sean designados por los licitadores, así como los restantes elementos que se contemplen en la legalidad aplicable.

Por su parte el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiera dado el referido carácter en el contrato o, que por su propia naturaleza, debe ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el acceso a la información, sin perjuicio de que pueda establecerse en su caso uno mayor en función de las características del contrato.

IV. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN Y COMPETENCIAS

En consideración a los poderes delegados actualmente, se establecen los siguientes órganos de contratación:

- Director-General o apoderado con facultades suficientes: Contratos de cualquier naturaleza cuya cuantía no supere la cantidad de 60.000 € (sesenta mil euros), más IVA.
- Resto de contratos: Consejo de Administración de MERCASEVILLA o Comisión Ejecutiva en la que el Consejo de Administración haya delegado sus facultades.

El órgano de contratación podrá estar asistido por una Mesa de contratación, que será el órgano competente para la valoración de las ofertas.

La Mesa estará constituida por un Presidente, los vocales que se determinen y un Secretario. Su composición se concretará en el expediente, y la determinará el Consejo de Administración o la Comisión Ejecutiva, tras lo que se procederá a su publicación en el perfil del contratante. Si éste no lo hubiera especificado en acta correspondiente lo designará el Director General o apoderado con facultades suficientes, el cual actuará como Presidente de dicha Mesa en caso de ausencia de componentes del Consejo de Administración.

V. CONDICIONES DE APTITUD DEL CONTRATISTA

Resultan aplicables los preceptos de la LCSP relativos a la capacidad de las personas jurídicas (artículo 66), a la capacidad de las empresas comunitarias (artículo 67), y a las uniones temporales de empresas (artículo 69), así como el artículo 84, relativo a la forma de acreditar la capacidad de obrar.

Son también aplicables las previsiones del artículo 68 (necesidad de que las empresas no comunitarias acrediten que el Estado de procedencia admite la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con las entidades del sector público asimilables a las enumeradas en el artículo 3 de forma sustancialmente análoga) y del artículo 70 (imposibilidad de que concurren a las licitaciones empresas que hubiesen participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato cuando dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado respecto del resto de las empresas licitadoras).

Asimismo, se deberá exigir el cumplimiento de las prohibiciones de contratar del artículo 71 de la LCSP, siendo también de aplicación el artículo 85, relativo a la acreditación o prueba de la no concurrencia de una prohibición de contratar por parte de los empresarios.

La solvencia económica y financiera y profesional o técnica que han de acreditar los licitadores se determinará en los Pliegos por los que se rija el contrato, garantizándose mediante los mismos la salvaguarda de los principios rectores de la contratación pública.

Con carácter general, el criterio para la acreditación de la solvencia económica y financiera será el volumen anual de negocios del licitador o candidato referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos, y cuyo importe exigido no superará el doble del valor estimado del contrato, excepto en casos debidamente justificados como los relacionados con los riesgos especiales vinculados a la naturaleza de las obras, los servicios o los suministros; y/o, patrimonio neto, o bien ratio entre activos y pasivos, al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar.

En los casos en que resulte apropiado, se podrá requerir justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe apropiado acorde con el objeto y riesgos del contrato, que se señalará en los pliegos.

Con carácter general, la acreditación de la solvencia técnica será a través de la relación de trabajos análogos al objeto del contrato ejecutados en el curso de los cinco últimos años, avalados por certificados de buena ejecución.

Ello sin perjuicio de que en función de las especiales características del contrato pueden establecerse en los pliegos otros criterios de solvencia debidamente justificados en el expediente.

El órgano de contratación podrá exigir a los candidatos o licitadores, haciéndolo constar en los pliegos, que además de acreditar su solvencia o, en su caso, clasificación, se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello.

Sin perjuicio de lo anterior, se tendrá en cuenta igualmente la posibilidad de acreditar la solvencia exigida mediante medios externos, pudiendo el empresario *“basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar”*, en virtud de lo establecido en el artículo 75 de la LCSP.

La exigencia de clasificación del empresario e inscripción en los Registros Oficiales de Licitadores y Empresas Clasificadas, que acredita las condiciones de aptitud del empresario, será potestativa para MERCASEVILLA, aunque se deberá admitir la acreditación de las condiciones de aptitud de los empresarios mediante la certificación que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 96 de la LCSP, emita el citado Registro. Asimismo, debe tenerse en cuenta que los certificados de clasificación que acrediten la inscripción en listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea, sientan una presunción de aptitud de los empresarios incluidos en ellas en los casos a que se refiere el artículo 97 de la LCSP.

VI. OBJETO, PRECIO Y DURACIÓN DEL CONTRATO

Resultan aplicables las normas del artículo 99 de la LCSP sobre el objeto, referidas al carácter determinado del objeto, la prohibición de fraccionamiento del mismo, las reglas sobre división del objeto en lotes y la posibilidad de contratación separada de prestaciones diferenciadas dirigidas a integrarse en una obra.

Asimismo, resultan aplicables las normas del artículo 102 de la LCSP sobre el precio, salvo la prohibición de pago aplazado del artículo 102.8, que sólo rige para las Administraciones públicas, por lo que MERCASEVILLA podrá introducir esta modalidad de pago en los contratos.

El valor estimado de los contratos se calculará atendiendo a las reglas previstas en el artículo 101 de la LCSP, a los efectos previstos en dicha Ley.

No serán de obligada aplicación los criterios para apreciar las ofertas que puedan encontrarse incursas en presunción de anormalidad que establece el artículo 149 de la LCSP.

Se determinará en los pliegos en cada expediente de contratación el régimen aplicable en relación con las ofertas anormalmente bajas.

Serán aplicables las previsiones del artículo 29 de la LCSP, y demás preceptos concordantes, sobre el plazo de duración de los contratos.

VII. GARANTÍAS

Se podrá exigir la constitución de una garantía definitiva en los términos previstos en el artículo 107 y siguientes de la LCSP, la cual se encontrará afecta a las responsabilidades contempladas en el artículo 110 de dicha norma, y demás disposiciones concordantes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 107.2 de la LCSP, en determinados casos especiales, se podrá establecer en los Pliegos por los que se rija el contrato que, además de la garantía definitiva, se preste una garantía complementaria de hasta un 5 por 100 del precio final ofertado por el licitador que haya presentado la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP.

A su vez, se podrá exigir la constitución de una garantía provisional, siempre que concurran las circunstancias previstas a tal efecto en el artículo 106 de la LCSP.

VIII. PERFIL DEL CONTRATANTE

El perfil del contratante de MERCASEVILLA, al que se accederá a través del enlace anteriormente indicado que se indica en la página web de la Sociedad, se encontrará alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público estatal o, en su caso, en la Plataforma de Contratación habilitada por la Junta de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 347.3 de la LCSP.

A este respecto, MERCASEVILLA difundirá, a través de su perfil del contratante, cualesquiera datos, aspectos e informaciones referentes a la actividad contractual del órgano de contratación, pudiendo mencionarse, sin carácter exhaustivo, los procedimientos de licitación en curso y la documentación correspondiente, contrataciones programadas, contratos adjudicados, procedimientos anulados, incluyendo los que hayan podido ser objeto de desistimiento o renuncia, y, en general, cualquier información que pueda ser relevante o necesaria a estos efectos.

IX. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

A. Procedimiento general

La adjudicación de los contratos de obras, servicios y suministros que celebre MERCASEVILLA, se llevará a cabo siguiendo el procedimiento que se regula a continuación:

a) Preparación del contrato y decisión del procedimiento de adjudicación.

1. Informe de necesidades. El procedimiento se iniciará con un informe del Director General, apoderado con facultades suficientes o responsable del departamento que corresponda, tenga o no competencia para adjudicar el contrato, que determine la

naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, su duración, los criterios solvencia y de adjudicación propuestos, el coste aproximado del contrato y, en función de éste, el tipo de procedimiento propuesto y la forma dar efectividad al principio de publicidad. El Informe de necesidades será aprobado por el Director General o apoderado con facultades suficientes.

2. Pliegos o documentos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Particulares. El Director General o apoderado con facultades suficientes podrá realizar, o encargar cuando la complejidad del contrato lo justifique, la elaboración del Pliego o documento que recoja las prescripciones técnicas que hayan de regir la realización de la prestación y definan sus calidades. En la elaboración estos pliegos o documentos se tendrán en cuenta las previsiones de los artículos 124 y 125 de la LCSP.

Igualmente, el Director General o apoderado con facultades suficientes podrá realizar, o encargar cuando la complejidad del contrato lo justifique, la elaboración del Pliego de Cláusulas Particulares que regule la adjudicación en el que se establezcan las características básicas del contrato, el régimen de admisión de variantes, las modalidades de recepción de las ofertas, los criterios de adjudicación y las garantías que deberán constituir, en su caso, los participantes o el adjudicatario, atendiendo a lo previsto en el artículo 122 de la LCSP y demás preceptos concordantes.

Los Pliegos serán parte integrante del contrato y se incorporarán como anexos al mismo, debiendo ser firmados por MERCASEVILLA y el contratista.

3. Autorización del gasto. La autorización del gasto será efectuada por el Consejo de Administración o por la Comisión Ejecutiva en la que el Consejo de Administración haya delegado sus facultades, o en su caso, por el Director General o apoderado con facultades suficientes, de forma simultánea a la presentación del informe de necesidades, pliegos y documentos correspondientes.

4. Proyecto de obras. En los contratos de obras, la adjudicación del contrato requerirá la previa elaboración, aprobación, supervisión y replanteo del proyecto. Excepcionalmente, se podrá adjudicar conjuntamente el proyecto y la obra, en cuyo caso la ejecución de ésta quedará supeditada a la supervisión, aprobación y replanteo del proyecto.

5. Decisión del procedimiento de adjudicación. La adjudicación de todos los contratos de obras, servicios y suministros que celebre MERCASEVILLA, se realizará con arreglo a los procedimientos que se regulan a continuación, sin perjuicio de que, dada su naturaleza jurídica, la Sociedad pueda adjudicar sus contratos atendiendo a otros procedimientos no previstos en la LCSP que difieran de los especificados en el presente apartado, siempre que concurran causas que lo aconsejen y que ello se justifique debidamente en el expediente de contratación.

En todo caso, MERCASEVILLA garantizará la salvaguarda de los principios rectores en materia de contratación con independencia del procedimiento de adjudicación que se utilice a los efectos mencionados.

6. Contratación electrónica. Los procedimientos de contratación que incoe MERCASEVILLA se tramitarán a través de medios electrónicos o telemáticos, de conformidad con lo establecido en las Disposiciones adicionales decimoquinta y decimosexta de la LCSP y demás disposiciones que resulten de aplicación, sin perjuicio de que en caso de que el empleo de dichos medios no sea posible, se indique expresamente en los Pliegos por los que se rija el contrato, recogiendo las causas o motivos en el expediente de contratación. En cualquier caso, los Pliegos recogerán la forma y los medios con arreglo a los que los licitadores deberán presentar sus ofertas.

b) Aprobación del expediente y publicación del anuncio de licitación.

Una vez completado el expediente, será aprobado por el Consejo de Administración o por la Comisión Ejecutiva en la que el Consejo de Administración haya delegado sus facultades, o en su caso por el Director General o apoderado con facultades suficientes, que acordará al propio tiempo la publicación del anuncio de licitación.

El anuncio se publicará con un plazo mínimo de presentación de proposiciones de treinta (30) días; que podrá reducirse a veinte (20) en el caso de contratos de obras cuyo valor estimado sea inferior a 2.000.000 €; y a quince (15) días en el caso de contratos de servicios o suministros cuyo valor estimado sea inferior a 100.000 €; y a diez (10) días en contratos de obras cuyo valor estimado sea inferior a 80.000 € y, a 35.000 € en el caso de que se trate de contratos de servicios o suministros; y a cinco (5) días cuando se trate de compras corrientes de bienes disponibles en el mercado; salvo que la urgencia de la contratación requiera un plazo más breve; y contendrá, como mínimo, una breve descripción de los detalles esenciales del contrato que debe adjudicarse y del procedimiento de adjudicación, como el presupuesto y el plazo para presentar ofertas, junto con la invitación a contactar con MERCASEVILLA. Todo ello de conformidad, igualmente, con el procedimiento de licitación con arreglo al que se adjudique el contrato.

El anuncio figurará en el perfil de contratante de MERCASEVILLA, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 347 LCSP, y contendrá, como mínimo, los siguientes aspectos:

- Descripción de las características esenciales del contrato.
- Valor estimado del contrato y presupuesto base de licitación.
- Plazo de duración del contrato y eventuales prórrogas.
- Plazo de presentación de ofertas.
- Procedimiento de licitación.
- Requisitos de solvencia necesarios para poder participar en el procedimiento.
- Criterios de adjudicación.
- Admisión de mejoras.
- Régimen de modificaciones, en su caso.
- Datos de contacto con la sociedad contratante.
- Otras cuestiones que puedan resultar relevantes.

Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de utilizar otros medios adicionales de publicidad atendiendo a la cuantía del contrato, su objeto, ámbito geográfico del mismo, características y circunstancias del sector.

La documentación necesaria para la presentación de las ofertas deberá estar disponible por medios electrónicos desde la publicación del anuncio de licitación.

c) Apertura de ofertas.

Las ofertas y solicitudes de participación serán secretas y se arbitrarán los medios para que tengan tal carácter, garantizándose el secreto y confidencialidad de las mismas, así como el respeto a los principios rectores de la contratación pública, cuando la apertura de ofertas se efectúe mediante medios electrónicos o telemáticos.

La apertura y valoración de las ofertas se efectuará por el órgano de contratación, en la fecha y lugar que se fijen a tal efecto.

Una vez constituida la Mesa de Contratación, con carácter previo a la apertura del Sobre núm. 1 (documentación administrativa), se comprobará si las ofertas han sido presentadas dentro del plazo establecido a tal fin, para, seguidamente, proceder a la admisión de las que, en su caso, hayan sido válidamente formuladas.

En caso de que sea necesario, se requerirá al licitador que corresponda para que subsane la documentación presentada en el plazo de tres (3) días hábiles.

Con posterioridad, se procederá a la apertura del Sobre núm. 2 o sobre que recoja la documentación evaluable mediante criterios sujetos a juicio de valor o de carácter subjetivo. Se podrán solicitar los informes técnicos que se estimen pertinentes sobre las ofertas presentadas.

Por último, se llevará a cabo la apertura del Sobre núm. 3 (que contendrá las proposiciones económicas y, en su caso, la documentación restante que se evaluará con arreglo a criterios objetivos o evaluables mediante fórmulas matemáticas).

Cuando en los Pliegos se indique que sólo se utilizarán, como criterios de adjudicación, criterios objetivos o evaluables mediante la aplicación de fórmulas matemáticas, únicamente se presentarán los Sobres núm. 1 y núm. 3.

Seguidamente, la Mesa de Contratación elevará su propuesta de adjudicación del contrato a la mejor oferta, al órgano de contratación, para que adopte el correspondiente acuerdo.

En el caso de que no se hayan presentado ofertas o las presentadas sean inadecuadas, irregulares o inaceptables el procedimiento se declarará, motivadamente, desierto.

Los trámites anteriores sólo resultarán de aplicación a los expedientes que así lo requieran por su mayor complejidad, sin que resulten de aplicación al procedimiento de contratos de obras cuyo valor estimado sea inferior a 80.000 de euros y, a 35.000 euros en el caso de que se trate de contratos de servicios o suministros, a resultados de la escasa complejidad del expediente que corresponda, en los que la oferta se entregará en un único sobre y se evaluará en todo caso con arreglo a criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, y sin que la apertura de proposiciones se realice necesariamente en acto público convocado.

d) Adjudicación del contrato.

La adjudicación del contrato se acordará por el órgano de contratación a favor de quienes presenten la mejor oferta, mediante resolución motivada, que será notificada a los candidatos o licitadores y publicada en el Perfil del Contratante de MERCASEVILLA.

e) Formalización del contrato.

Los contratos que celebre MERCASEVILLA, deberán incluir, necesariamente, las siguientes menciones:

1. La identificación de las partes.
2. La acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
3. La definición del objeto del contrato.
4. Referencia a la legislación aplicable al contrato.
5. La enumeración de los documentos que integran el contrato.
6. El precio cierto, o el modo de determinarlo.
7. La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas.
8. Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
9. Las condiciones de pago.
10. Los supuestos en que procede la resolución.
11. La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista.
12. Los supuestos en que proceda en su caso la modificación del contrato.
13. La obligación de la empresa contratista de cumplir durante la ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

Todo ello sin perjuicio de cuantas cuestiones resulte necesario incluir por su relevancia para correcta la ejecución del contrato.

B. Procedimiento con negociación

En el procedimiento con negociación la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por los responsables competentes tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos.

El procedimiento con negociación será objeto de publicidad, salvo que concurra alguno de los supuestos previstos en el apartado 3.a) de las presentes Instrucciones, por lo que será posible la presentación de ofertas en concurrencia por cualquier empresario interesado. Se seguirá el procedimiento establecido en el apartado A anterior excepto en los aspectos relativos a la publicidad que en su caso no resulten aplicables.

El responsable de la apertura y valoración de las ofertas podrá solicitar los informes técnicos que se estimen pertinentes sobre las ofertas presentadas y, en su caso, requerir a las empresas que subsanen los defectos que se detecten en la documentación presentada. Negociará con los participantes las ofertas que éstos hayan presentado para adaptarlas a los requisitos indicados en el pliego de cláusulas particulares y en el anuncio, en su caso, y en los posibles

documentos complementarios, con el fin de identificar la oferta económicamente más ventajosa.

El procedimiento se podrá articular en fases sucesivas, a fin de reducir progresivamente el número de ofertas a negociar mediante la aplicación de los criterios de adjudicación señalados en el anuncio o en el pliego de condiciones. El número de soluciones que lleguen hasta la fase final deberá ser lo suficientemente amplio como para garantizar una competencia efectiva, siempre que se hayan presentado un número suficiente de soluciones o de candidatos adecuados. Durante la negociación, el responsable del inicio del expediente y de la valoración de ofertas velará porque todos los participantes reciban igual trato. En particular no facilitará, de forma discriminatoria, información que pueda dar ventajas a determinados licitadores con respecto al resto.

X. CONTRATOS MENORES

Los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros cuando se trate de contratos de servicios y suministros, podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación que, en su caso, sea necesaria para realizar la prestación objeto del contrato.

XI. ACUERDOS MARCO

Cuando el acuerdo marco se concluya con varios empresarios, el número de éstos deberá ser, al menos, de tres, siempre que exista un número suficiente de interesados que se ajusten a los criterios de selección o de ofertas admisibles que respondan a los criterios de adjudicación.

La duración de un acuerdo marco no podrá exceder de cuatro años, salvo en casos excepcionales debidamente justificados en el expediente.

Sólo podrán celebrarse contratos basados en un acuerdo marco entre MERCASEVILLA y las empresas que hayan sido originariamente partes en aquél, no pudiendo las partes introducir modificaciones sustanciales respecto de los términos establecidos en el acuerdo marco.

Cuando el acuerdo marco se hubiese concluido con un único empresario, los contratos basados en aquél se adjudicarán con arreglo a los términos en él establecidos. MERCASEVILLA podrá consultar por escrito al empresario, pidiéndole, si fuere necesario, que complete su oferta.

Cuando el acuerdo marco se hubiese celebrado con varios empresarios, la adjudicación de los contratos en él basados se efectuará aplicando los términos fijados en el propio acuerdo marco, sin necesidad de convocar una nueva licitación.

Cuando no todos los términos estén establecidos en el acuerdo marco, la adjudicación de los contratos se efectuará convocando a los empresarios con los que se hubiera concluido a una nueva licitación, en la que se tomarán como base los mismos términos del acuerdo marco, formulándolos de manera más precisa si fuera necesario y, si ha lugar, otros a los que se refieran las especificaciones del acuerdo marco, con arreglo al procedimiento siguiente:

- a) Por cada contrato que haya de adjudicarse, se consultará por escrito a todas las empresas con las que se hubiera concluido el acuerdo marco que sean capaces de realizar el objeto del contrato. Justificándolo debidamente en el expediente, se podrá no extender esta consulta a la totalidad de los empresarios que sean parte del acuerdo marco, siempre que, como mínimo, solicite ofertas a tres de ellos.
- b) Se concederá un plazo suficiente para presentar las ofertas relativas a cada contrato específico, teniendo en cuenta factores tales como la complejidad del objeto del contrato y el tiempo necesario para el envío de la oferta.
- c) Las ofertas se presentarán por escrito y su contenido será confidencial hasta el momento fijado para su apertura.
- d) El contrato se adjudicará al licitador que haya presentado la mejor oferta, valorada según los criterios detallados en el acuerdo marco.

XII. DOMICILIO PARA SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y NOTIFICACIONES

Para cualquier tipo de información adicional que se precise con relación a las presentes instrucciones, puede dirigirse por correo electrónico o por escrito a la siguiente dirección:

MERCADOS CENTRALES DE ABASTECIMIENTO DE SEVILLA, S.A.
Autovía Sevilla-Málaga, KM. 1, Polígono de Subsistencias, 41020, Sevilla

XIII. ENTRADA EN VIGOR

Las presentes Instrucciones Internas, adaptadas a la LCSP, entrarán en vigor al día siguiente de la publicación de las mismas en el Perfil del Contratante de MERCASEVILLA.

Estas Instrucciones Internas han sido aprobadas por la Comisión Ejecutiva de la Sociedad con fecha 5 de julio de 2018.

MERCADOS CENTRALES DE ABASTECIMIENTO DE SEVILLA, S.A.
Comisión Ejecutiva